

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CI BANCO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ANTES "THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (CAUSAHABIENTE FINAL UNIVERSAL DE BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA), COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO, "OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA, (IMPULSOR) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL C. ING. OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONVOCANTE" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA META DESARROLLO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS JOSÉ MESTRE ARAGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSULTOR." AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Mediante notificación de fecha 13 de junio de 2017, el Fideicomiso Público Denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora "IMPULSOR" convocó a participar en el procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas Número IA-926066988-E1-2017, de conformidad a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo Número 134, la Ley de Asociaciones Público Privadas en su artículo 20 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus artículos; 24, 26 Fracc. II; 26 bis Frac. III; 28 Fracc. I, 29 y demás aplicables de la Ley; así como lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la contratación de la elaboración de los ESTUDIOS, en el marco del PROTRAM".

De conformidad con el procedimiento antes señalado, el Contrato de prestación de servicios para la elaboración del referido estudio se adjudicó a META Desarrollo S.A de C.V.

DECLARACIONES

I.- Declara el CONVOCANTE que:

- i) En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 (Sonora Trabaja) se engloba, en sus 4 Líneas estratégicas y 2 Ejes Transversales, la Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Y considera en su eje estratégico 2. Sonora y Ciudades con Calidad de Vida. Gobierno Generador de la Infraestructura para la Calidad de Vida y la Competitividad Sostenible y Sustentable, en su Reto 9, Impulsar y Consolidar un Sistema de Movilidad y Transporte Competitivo y Sustentable.;
- ii) El 8 de abril de 2005, el Gobierno del Estado de Sonora, en su carácter de Fideicomitente y el Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su carácter de Institución Fiduciaria, formalizaron el Fideicomiso Público denominado Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora, cuyos fines son, entre otros, "Promover y ejecutar programas y proyectos estratégicos detonadores del desarrollo de las diferentes regiones del Estado de Sonora, de fomento, fortalecimiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento urbano, turístico, productivo, de servicios, carretera y de aquella que constituya

condición indispensable para el desarrollo integral, en forma directa o a través de terceros, mediante la administración y aplicación de los recursos financieros que se le asignen y los que provengan de las aportaciones que realicen los sectores público y privado;...”.

- iii) El 23 de abril de 2014 se formaliza el Convenio de Fusión de “THE BANK OF NEY YORK MELLON” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y “CI BANCO” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada, protocolizándose las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de cada una de dichas Sociedades, con instrumento numero 111,339 libro 1,849 año 2014 ante la fe de Armando MastachiAguario Titular de la Notaría 121 del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

Por lo anterior la Fiduciaria del Fideicomiso Público denominado Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora (IMPULSOR) es “CI BANCO” SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

- iv) Acredita su personalidad como Director General de la Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora, con el nombramiento expedido a su favor de manera conjunta por la Gobernadora Constitucional del estado de Sonora y el Secretario de Gobierno y con la escritura pública 49,462 de fecha 17 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario número 122 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- v) Mediante oficio número 03.01-1-057-16 de fecha 1 de marzo de 2016, suscrito por Claudia Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, manifestó al FONDO “...el interés de nuestro Estado en recibir, a través del Fideicomiso Público denominado “Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora”... un Apoyo No Recuperable (APOYO), al amparo del PROTRAM, para financiar parcialmente la contratación de estudios y asesorías a que se refieren los “Lineamientos y la Guía de Presentación y Evaluación de Proyectos de Infraestructura de Transporte Masivo” para la Ciudad de Hermosillo, Sonora...”.
- vi) Mediante oficio número DGI/011/2017 de fecha 12 de enero de 2017 suscrito por el Director General del Fideicomiso Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora, informó que “...el FIDEICOMISO DENOMINADO OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA, dispone de recursos presupuestales suficientes para destinarlos a cubrir el 50%, más el 100% del IVA, que resulte del monte máximo autorizado por el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fideicomiso Número 1936 “Fondo Nacional de Infraestructura”, para cubrir la elaboración de los estudios relativos al “Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo” (PROTRAM), DE CONFORMIDAD CON LOS “Lineamientos del Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo”.
- vii) Requiere los servicios de un consultor para la elaboración de los ESTUDIOS;
- viii) De conformidad con el Convenio de Apoyo Financiero celebrado con el Fondo Nacional de Infraestructura cuyo fiduciario es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. al amparo del PROTRAM, suscrito con fecha 14 de

febrero de 2017, le corresponde cubrir y cubrirá el 50% (cincuenta por ciento) del costo total de la elaboración de los ESTUDIOS, más el 100% (cien por ciento) del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a ambos y al FONDO el 50% sin IVA;

- ix) Cuenta con todas las autorizaciones para la celebración del presente Contrato, así como con la suficiencia presupuestaria para cubrir las contraprestaciones que son a su cargo conforme al mismo.
- x) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

II.- META Desarrollo, S.A. de C.V. declara, bajo protesta de decir verdad, que:

- i) Es una sociedad anónima de capital variable, que se rige por su escritura constitutiva y sus estatutos, según instrumento público número 67,465 libro 915, otorgado con fecha 20 de septiembre de 1993, ante la fe del señor Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, titular de la notaría pública número 17 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 16 de noviembre de 1993, y número de folio 180,876; desprendiéndose del mismo documento que el Lic. Luis José Mestre Aragón acredita su personalidad como Administrador Único. Como anexo 1 se acompaña copia de dicho instrumento público;
- ii) Es de nacionalidad mexicana, lo que acredita con la escritura número 67,465 libro 915, otorgado con fecha 20 de septiembre de 1993, ante la fe del señor Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, titular de la notaría pública número 17 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 180,876, con fecha 16 de noviembre de 1993. Como anexo 1 se acompaña copia de dicha escritura;
- iii) El Lic. Luis José Mestre Aragón, manifiesta que el domicilio de su representada [REDACTED] señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, dedicada a la venta de los bienes y servicios que se le solicitan por parte de la Convocante
- iv) Su representada se encuentra fiscalmente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número MDE9309215H4. Como anexo 2 se acompaña copia de la cédula de inscripción en el RFC;
- v) Conoce los requerimientos y grado de dificultad para la elaboración de los ESTUDIOS, y que realizó la valoración a que se refiere la Invitación a participar en el Concurso mencionado en los antecedentes del presente Contrato;
- vi) No se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de aplicación federal, y

- vii) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, por lo que cumple con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente. Como anexo 3 se acompaña copia de los documentos que lo acreditan;
- viii) Contará con los servicios como subcontratista de la empresa Modelística, S.A. de C.V., de la cual, como anexo 4 se acompaña copia del acta constitutiva, de la inscripción en el RFC, así como de los documentos que acreditan que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

III.- Las partes declaran que conocen y aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones de las bases y anexos de la licitación pública mencionada en los antecedentes, así como los del presente Contrato.

DEFINICIONES

Con fines de brevedad, en las cláusulas del presente Contrato podrá designarse como:

Área CONTRATANTE: El área de la Dirección General del Fideicomiso Público denominado Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora (Impulsor) como CONVOCANTE, facultada para realizar el procedimiento de contratación a efecto de contratar la prestación de servicios que se requieren mediante la CONVOCATORIA.

Área requirente: El Gobierno del Estado a través de la Dirección General del Fideicomiso Público denominado Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora (Impulsor) como CONVOCANTE que requiere formalmente la prestación de servicios, o bien aquélla que los utilizará;

APP: Las asociaciones público privadas a que se refiere la LAPP.

BANOBRAS: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

COMPRANET: El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios.

CONSULTOR: META Desarrollo, S.A. de C.V.;

Contrato: El presente instrumento celebrado entre CONVOCANTE y CONSULTOR, es decir con el Licitante que ganó el procedimiento de contratación a que se refiere la CONVOCATORIA.

Convocante: La Dirección General del Fideicomiso Público denominado Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora (Impulsor).

CONVOCATORIA: El documento que se refiere al procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas, nacional No. IA-926066988-E1-2017, para la contratación de los Servicios.

DICTAMEN DE VIABILIDAD: El documento a que se refiere el artículo 14 de la LAPP, mediante el cual el CONVOCANTE determine que el PROYECTO es viable mediante un esquema de APP, una vez elaborados todos los análisis a que se refiere dicho artículo 14.

ESTUDIOS: Los estudios y la asesoría requeridos para el desarrollo de un Sistema Integrado de Transporte Público en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mediante la figura de

APP, de conformidad con los Términos de Referencia de la CONVOCATORIA, que se adjuntan como Anexo 5 del Contrato.

FONDO: el Fideicomiso Público número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, constituido en BANOBRAS.

IMPULSOR: El Fideicomiso Público denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora", creado mediante Contrato de fideicomiso número F/00168, celebrado entre el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y el Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, actualmente The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el día 08 de abril de 2005 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Ley: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Federal.

LAPP: La Ley de Asociaciones Público Privadas, Federal.

Licitante: La persona que participó en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

PROTRAM: El Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo del Fondo Nacional de Infraestructura.

Reglamento: El reglamento de la Ley.

Reglamento LAPP: El reglamento de la Ley de Asociaciones Públicas Privadas.

REGLAS: Las Reglas de Operación del FONDO.

SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Servicios: Los descritos en los Términos de Referencia, Anexo 5 de la CONVOCATORIA, necesarios para la elaboración de los ESTUDIOS.

SFP: La Secretaría de la Función Pública.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

META Desarrollo, S.A. de C.V. se obliga a prestar sus servicios profesionales para elaborar los ESTUDIOS.

SEGUNDA.- TÉRMINOS DE LOS ESTUDIOS.

Los ESTUDIOS objeto del presente Contrato quedan referidos al EL CONVOCANTE y deberán cumplir con lo establecido en los términos de referencia para su elaboración contenidos en el Anexo 5 de la CONVOCATORIA; mismo que se agrega al presente Contrato como Anexo 5; y con los términos y condiciones contenidos en las Propuesta Técnica y Económica presentadas por el CONSULTOR en el procedimiento de

contratación a que se refiere la CONVOCATORIA, que se agregan al presente Contrato como Anexo 6 y Anexo 7 respectivamente.

En las reuniones de revisión de los avances y de los entregables correspondientes, así como de la entrega final de los ESTUDIOS, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes de la CONVOCANTE, del CONSULTOR, así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y, en su caso, los representantes de la dependencia oficial que éste designe por escrito.

TERCERA.- MONTO.

El monto total de contraprestaciones por la elaboración de los ESTUDIOS es de:

\$15,820,000.00 (Quince millones ochocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado \$2,531,200.00 (Dos millones quinientos treinta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), siendo un total de \$18,351,200.00 (Dieciocho millones trescientos cincuenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Las cantidades citadas se determinaron conforme a los precios contenidos en la Propuesta Económica que el CONSULTOR presentó en el procedimiento de contratación.

El monto total citado es a precio fijo, siendo la única contraprestación por la realización de los Estudios y no procederá pago adicional alguno.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

Los pagos se harán de la siguiente manera:

| Forma de Pago correspondiente a cada entregable de los TDR | Anticipo | 2° Pago entregable concluido | Pago Final del entregable | Total |
|--|----------|------------------------------|---------------------------|-------|
| El CONVOCANTE pagará de cada entregable al aceptarlo: | 25% | 25% | | 50% |
| El FONDO pagará de cada entregable: | 0% | 0% | 50% | 50% |
| El CONVOCANTE pagará la totalidad del Impuesto al Valor Agregado de cada entregable: | 25% | 75% | | 100% |

1. Primer Pago: Anticipo.

A la firma del Contrato EL CONSULTOR tramitará ante el CONVOCANTE un anticipo, el cual será del 25% (veinticinco por ciento) del monto adjudicado para cada uno de los entregables de los Términos de Referencia, más el IVA correspondiente, debiendo de otorgar garantía expedida por una Institución de Crédito o Afianzadora Nacional Autorizada, a favor del CONVOCANTE, la cual deberá de presentar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la adjudicación del Contrato.

2. Segundo Pago.

EL CONSULTOR tramitará un segundo pago ante el CONVOCANTE, el cual será del 25% (veinticinco por ciento) del monto adjudicado para cada entregable de los TDR más el IVA correspondiente, así como el pago del 50% del IVA que corresponderá al pago que realice el FONDO al CONSULTOR por cada entregable por cuenta y orden del CONVOCANTE, al momento de quedar concluido y aceptado por el CONVOCANTE cada

entregable, dentro de los diez días naturales siguientes contados a partir de la entrega de la factura respectiva.

3. Pago Final.

El pago final de cada entregable de los ESTUDIOS, el equivalente al 50% sin IVA, lo efectuará el FONDO al CONSULTOR por cuenta y orden del CONVOCANTE y se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes, contados a partir de la entrega de la factura respectiva.

Para ello, la CONVOCANTE deberá acreditar al FONDO haber realizado previamente el (los) pago(s) al CONSULTOR por el 50% (cincuenta por ciento) del costo de los ESTUDIOS, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente mediante la presentación del original, para cotejo, y entregar copia simple de la(s) factura(s) correspondiente(s) y de la(s) constancia(s) de depósito del pago.

4. Facturación.

EL CONSULTOR deberá facturar a nombre del CONVOCANTE con Registro Federal de Contribuyentes: OPE050228SD5, con domicilio fiscal en ubicado en Periférico Poniente Núm. Externo S.N. Núm. Interno: 5° piso, Colonia Villa Satélite, Hermosillo, Sonora, Código Postal 83200, indicando en renglones por separado el concepto y el precio unitario de cada entregable, señalando un subtotal, al cual agregará el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado. El gran total será asentado con número y letra en ese mismo orden.

El CONSULTOR deberá presentar los entregables correspondientes a los Servicios como se indica en la CONVOCATORIA, debiendo de presentar el acta de entrega-recepción para la validación, mediante firma por parte del área requirente de que el entregable correspondiente fue entregado en tiempo y forma; así también la factura correspondiente, para recabar la firma de conformidad a la entrega total o parcial de los Servicios, posteriormente las presentaran en el DOMICILIO DEL CONVOCANTE, lugar donde se llevará a cabo la verificación de los datos tales como: requisitos fiscales, descripción del entregable, precios unitarios, cantidad de servicios, cálculos, importe y sello de recepción del lugar de entrega; y si los datos son correctos, continuará el procedimiento para el pago de los servicios, dentro de los 20 días naturales a partir de la fecha de aceptación de la factura.

En caso de imprecisiones en la factura y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de 3 (tres) días naturales, el CONVOCANTE las devolverá por escrito para que EL CONSULTOR las corrija y presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que el cómputo del plazo de pago se iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

QUINTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

1. **Actas de entrega-recepción.**-EL CONSULTOR deberá entregar los Servicios como se indica en esta cláusula, debiendo de presentar las actas de entrega-recepción de los entregables de los ESTUDIOS para la validación, mediante firma por parte del área requirente, de que los Servicios fueron entregados en tiempo y forma; así también la factura del servicio o los servicios, para recabar la firma de conformidad a la entrega correspondiente de cada estudio dentro de los 7 (siete) días naturales inmediatos siguientes a la fecha en que EL CONSULTOR presente cada uno de los

entregables de los ESTUDIOS concluidos, EL CONVOCANTE revisará que cada uno cumpla con los términos y condiciones a que se refiere la Cláusula Segunda anterior. Si los entregables de los ESTUDIOS se aprueban, se autorizará el pago final correspondiente a cada entregable. Si no son aprobados, EL CONVOCANTE así lo comunicará al CONSULTOR, con indicación expresa de los motivos para ello, con objeto de que pueda corregirlo y volver a presentarlo para nueva revisión, que se hará en un mismo plazo que el señalado en este numeral. Asimismo, EL CONVOCANTE llevará a cabo la verificación de los datos de las facturas, tales como: requisitos fiscales, descripción de los servicios, precios unitarios, cantidad de servicios, cálculos, importe y sello de recepción del lugar de entrega; y si los datos son correctos, continuará el procedimiento para el pago de cada factura, dentro de los 20 días naturales a partir de la fecha de aceptación de cada factura.

Una vez aprobados los entregables de los ESTUDIOS, EL CONSULTOR los entregará, en 3 (tres) ejemplares impresos y en medios magnéticos.

2. **Entregas Parciales.**- Sin perjuicio de la entrega final de los entregables de los ESTUDIOS, EL CONSULTOR se obliga a realizar entregas parciales, con el objeto de que EL CONVOCANTE pueda revisar los avances. EL CONSULTOR, en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de los ESTUDIOS, o bien, de la entrega parcial de acuerdo al calendario de las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS; entregará a la CONVOCANTE y al FONDO, un ejemplar a cada uno de los entregables asociados al pago correspondiente en disco compacto de la versión aprobada de los ESTUDIOS, acompañados de la certificación de la CONVOCANTE correspondiente al entregable firmada por el o los funcionarios facultados de la CONVOCANTE, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión del entregable correspondiente. EL CONSULTOR estará obligado a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, la CONVOCANTE deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.

La CONVOCANTE deberá poner a disposición de la(s) personas que designe EL FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS.

SIXTA.- MECANISMO DE PAGO

El anticipo y los demás pagos al CONSULTOR se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria siguiente:



Los pagos se realizarán previa la entrega de los correspondientes comprobantes de pago con todos los requisitos legales y fiscales cumplidos.

Al efecto, EL CONSULTOR deberá presentar dichos comprobantes a IMPULSOR junto con las pólizas de fianza referida en la Cláusula Décima Novena siguiente, para el pago del anticipo, así como para el pago final junto con la entrega de los ESTUDIOS.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

EL CONSULTOR entregará los entregables de los ESTUDIOS al CONVOCANTE en Periférico Poniente Esq. Blvd. Luis Donald Colosio 5° piso, Colonia Villa Satélite, Hermosillo, Sonora, Código Postal 83200, en un plazo que no deberá exceder de 330 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato. El atraso del CONVOCANTE en el pago de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSULTOR.

En la elaboración de los entregables de los ESTUDIOS, EL CONSULTOR deberá cumplir con el calendario y plazos previstos en el programa de ejecución contenido en su Propuesta Técnica, que se adjunta al presente Contrato como Anexo 8, o en su defecto, con los calendarios y plazos que deriven de las modificaciones correspondientes.

En caso de requerirse prórroga, la misma deberá estar autorizada por EL CONVOCANTE y por EL FONDO.

OCTAVA.- INFORMACIÓN AL CONSULTOR.

EL CONVOCANTE proporcionará oportunamente al CONSULTOR toda la información que disponga para la adecuada elaboración de los Estudios y será responsable de su veracidad.

Será obligación y responsabilidad del CONSULTOR analizar y valorar e interpretar la información que le sea proporcionada para su incorporación a los ESTUDIOS.

En ningún caso EL CONVOCANTE tendrá responsabilidad alguna por la valoración e interpretación que EL CONSULTOR haga de la información que le proporcione.

En caso de que EL CONSULTOR pruebe que la información proporcionada por EL CONVOCANTE no es correcta, las partes podrán pactar los términos y condiciones para corregirlas.

Las imprecisiones en la valoración de la información no relevan al CONSULTOR de sus obligaciones contenidas en la CONVOCATORIA, el presente Contrato y los anexos de ambos documentos.

NOVENA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

EL CONSULTOR se compromete a asignar para la prestación de los servicios, al personal y técnicos especializados que señaló en su Propuesta Técnica.

EL CONSULTOR no deberá sustituir el personal adscrito a la elaboración de los ESTUDIOS que haya indicado en su propuesta, sin la previa autorización escrita del CONVOCANTE.

DECIMA.- SUBCONTRATACIÓN.

En caso de que EL CONSULTOR subcontrate parcialmente la prestación de los servicios a que el presente Contrato se refiere, la relación jurídica del CONVOCANTE será exclusivamente con EL CONSULTOR y la relación jurídica con el o los subcontratistas será responsabilidad exclusiva del CONSULTOR.

En los Contratos con los subcontratistas, EL CONSULTOR deberá pactar la obligación solidaria de aquellos respecto de cualquier obligación relativa a los servicios subcontratados.

DECIMOPRIMERA.- ASIGNACIÓN DE PERSONAL EN INSTALACIONES.

Durante la prestación de los servicios y para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR podrá asignar de manera permanente a los técnicos y especialistas que en cantidad y calidad requiera para la realización de los ESTUDIOS en las instalaciones físicas del CONVOCANTE, quien le facilitará, dentro de sus oficinas, el espacio adecuado para tales efectos.

DECIMOSEGUNDA.- OBLIGACIONES LABORALES.

EL CONSULTOR será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social en relación con el personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios que el presente Contrato se refiere, por lo que responderá de todas las reclamaciones que se presenten en su contra o, en su caso, en contra del CONVOCANTE, BANOBRAS, quienes desde ahora convienen que en ningún caso adquirirán el carácter de patronos solidarios o substitutos.

DECIMOTERCERA.- PROPIEDAD DEL ESTUDIO Y DERECHOS DE AUTOR.

Los ESTUDIOS, así como toda la información y demás documentos generados por EL CONSULTOR con motivo de la prestación de sus servicios, serán propiedad del CONVOCANTE y de BANOBRAS.

EL CONVOCANTE podrá hacer uso, sin limitación alguna, de toda la información y documentos que EL CONSULTOR le haya entregado, aun cuando los trabajos se hayan elaborado únicamente de manera parcial.

Los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO y del CONVOCANTE, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS correspondan al Consultor conforme a dicha Ley.

Lo anterior, sin limitar la posibilidad de que EL CONSULTOR pueda hacer referencia a haber desarrollado los ESTUDIOS, y en qué consistieron éstos.

DECIMOCUARTA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL CONVOCANTE tendrá derecho a supervisar en todo tiempo que los servicios se presten conforme a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, la CONVOCATORIA y los anexos de ambos documentos.

BANOBRAS podrá verificar en cualquier tiempo que la prestación de los servicios y la realización de los ESTUDIOS se apeguen a los términos de referencia respectivos.

El CONVOCANTE y el (o los) CONSULTOR(ES) elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y los entregables correspondientes, así como de la entrega final de los ESTUDIOS, el cual formará parte integrante del (los) Contrato(s) de prestación de servicios como anexo 9. A dichas reuniones el CONVOCANTE invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas físicas o morales que el propio FONDO señale por escrito, así como, en su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el (los) CONSULTOR(ES).

En las reuniones de revisión de los avances y de los entregables correspondientes, así como de la entrega final de los ESTUDIOS, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del CONVOCANTE, del (de los) CONSULTOR(ES), así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y, en su caso, los representantes de la dependencia oficial que éste designe por escrito.

EL CONSULTOR se obliga a otorgar todas las facilidades que EL CONVOCANTE requiera para tales efectos y, en su caso, presentar un informe detallado sobre el desarrollo de los servicios, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que dicho informe le sea requerido.

A solicitud de cualquiera de las partes, se llevarán a cabo reuniones de seguimiento, evaluación y aclaraciones, a más tardar dentro de los quince días naturales inmediatos siguientes a la fecha en que se haya notificado la solicitud respectiva. A estas reuniones deberá asistir cuando menos un representante de cada una de las partes.

Una vez concluidos los ESTUDIOS, EL CONVOCANTE entregará al CONSULTOR una certificación de la realización de los mismos, así como de la conformidad con los mismos. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS, la CONVOCANTE certificará por escrito que los ESTUDIOS se terminaron en tiempo y forma, a satisfacción de la CONVOCANTE y conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y le entregará al FONDO dichas certificaciones.

Todas las obligaciones a cargo del CONVOCANTE y del CONSULTOR en relación con el FONDO, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato.

DECIMOQUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

El CONSULTOR se compromete a guardar reserva y confidencialidad y, por ende, a no divulgar en cualquier forma, ni dar a conocer a terceros, excepto a BANOBRAS. Los ESTUDIOS, ni la información o documentos que se generen con motivo del presente Contrato, con excepción de los que, en su caso, requieran las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones.

EL CONSULTOR requerirá autorización previa y por escrito del CONVOCANTE para usar o divulgar, con propósito distinto al del presente Contrato, los ESTUDIOS, la información y/o los documentos antes señalados.

DECIMOSEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.

En el evento de que, por causas imputables al CONSULTOR, éste se retrase en el cumplimiento de sus obligaciones cubrirá una pena convencional que se calculará en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, por el plazo que dure la mora, sobre el importe de las obligaciones incumplidas.

Si el retraso es en la prestación de los servicios, la pena se calculará sobre el costo de los servicios no prestados oportunamente –sin impuesto al valor agregado-, calculado con los costos por conceptos, actividades específicas y porcentajes pactados en el presente Contrato, correspondientes a la propuesta económica.

El importe de la pena convencional citada se irá deduciendo, por el período correspondiente, en los pagos parciales o final, según se trate, que EL CONVOCANTE deba efectuar al CONSULTOR.

El total de las cantidades por pena convencional no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del presente Contrato, mencionada en la cláusula DÉCIMONOVENA. Cuando alcance dicho monto, se procederá a rescindir el Contrato.

DECIMOSÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.

Si por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, o por su negligencia, impericia o dolo se lleguen a causar daños o perjuicios al CONVOCANTE, a BANOBRAS o a terceros, aquél estará obligado a resarcirlos en términos de ley, con independencia de las penas convencionales pactadas en la cláusula decimosexta anterior y las penas aplicables en caso de delito.

Asimismo, EL CONSULTOR se obliga a sacar en paz y a salvo al CONVOCANTE y a BANOBRAS de cualquier responsabilidad o reclamación, ya sea judicial o extrajudicial, por actos o hechos del propio CONSULTOR relacionados con el objeto de este Contrato.

En caso de incumplimiento del CONVOCANTE, éste cubrirá al CONSULTOR daños y perjuicios que correspondan en términos de ley.

DECIMOCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes no serán responsables por cualquier incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, cuando ello obedezca a un caso fortuito o de fuerza mayor en términos de ley.

DECIMONOVENA.- GARANTÍAS.

El CONSULTOR deberá entregar AL CONVOCANTE, dentro de los diez días naturales inmediatos siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, las pólizas de fianza para garantizar el 100% (cien por ciento) del anticipo y el debido cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, por importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del propio Contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Si EL CONSULTOR no entrega las fianzas antes señaladas, por causas imputables a él, dentro del plazo antes mencionado, este Contrato se dará por terminado y podrá adjudicarse –sin necesidad de nuevo procedimiento- al postor que haya presentado la siguiente postura más baja en el procedimiento mencionado en los antecedentes, siempre

que la diferencia en el monto total de contraprestaciones con respecto a la propuesta que inicialmente hubiera resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

De darse por terminado el presente Contrato por la causa señalada en el párrafo anterior, EL CONSULTOR podrá ser inhabilitado temporalmente para participar en futuras contrataciones reguladas conforme a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de aplicación Federal.

La CONVOCANTE deberá acreditar al FONDO la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato que suscriben la CONVOCANTE y EL CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS, por concepto de garantía de cumplimiento. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO de los originales de las pólizas respectivas y cuyas copias simples, previo cotejo que se efectúe, quedará en poder del FONDO.

VIGÉSIMA. REQUISITOS DE LA FIANZA.

Las fianzas mencionadas en la cláusula inmediata anterior deberán contratarse con institución debidamente autorizada para ello, con las estipulaciones siguientes:

- a) Se otorga atendiendo a todas las estipulaciones del presente Contrato;
- b) Para liberarlas, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del CONVOCANTE y de BANOBRAS;
- c) Estarán vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;
- d) La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de las pólizas de fianza requeridas, y
- e) Las afianzadoras y demás partes aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncia a cualquier fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al CONSULTOR para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato, será requisito previo que EL CONSULTOR entregue la modificación de la fianza de cumplimiento.

De ser necesario, EL CONVOCANTE hará efectiva la fianza de cumplimiento, entregará el equivalente al cincuenta por ciento de su importe a BANOBRAS y conservará el cincuenta por ciento restantes.

La ejecución de estas garantías se efectuará con independencia de las penas convencionales que, en su caso, procedan.

VIGESIMOPRIMERA.- ANEXOS.

Las Propuestas Técnica y Económica del CONSULTOR debidamente identificadas por las partes, se adjuntan al presente Contrato para formar parte integrante del mismo, como Anexo 6 y Anexo 7 respectivamente.

Se adjunta al presente instrumento como Anexo 9 el calendario en el que se señalan las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS. Dicho calendario incluye los montos estimados, los entregables, la forma de pago y en su caso amortización según corresponda. Conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del Convenio De Apoyo Financiero.

VIGESIMOSEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del CONVOCANTE.

VIGESIMOTERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados con EL CONSULTOR o bien se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al CONVOCANTE, o a BANOBRAS. La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones y causas justificadas que den origen a la misma.

En caso de una terminación anticipada EL CONVOCANTE cubrirá al CONSULTOR, en las fechas señaladas en las condiciones de pago referidas en la propuesta económica, los pagos por cada uno de los trabajos que hubiere realizado sobre los conceptos y actividades terminadas, previa entrega de la documentación correspondiente.

VIGESIMOCUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, EL CONVOCANTE podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, conforme al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de aplicación federal.

Dicho procedimiento deberá iniciarse en el evento de que se alcance el monto límite de aplicación de las penas convencionales, mencionado en la cláusula DECIMOSEXTA anterior.


Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se concluyera la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

En el supuesto de rescisión, no procederá el cobro de las penas convencionales previstas en la cláusula DECIMOSEXTA anterior, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento. La aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

VIGESIMOCTAVA.- LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, será aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de aplicación federal y las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales radicados en el Estado de Sonora, renunciando al fuero que pueda corresponderles por cualquier domicilio presente o futuro.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

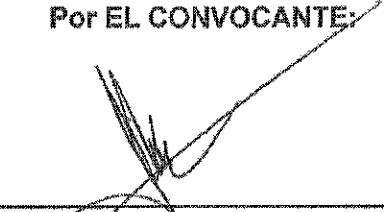
- a) **IMPULSOR:** Periférico Pte. Esquina Blvd. L.D. Colosio 5to. Piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.
- b) 
- c) **FONDO:** Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Pliso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

VIGESIMONOVENA.- RESPONSABLE

Para la administración y seguimiento del presente Contrato, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones que contrae "EL CONSULTOR", "EL CONVOCANTE" designa al Lic. Jorge Humberto Angulo Quezada

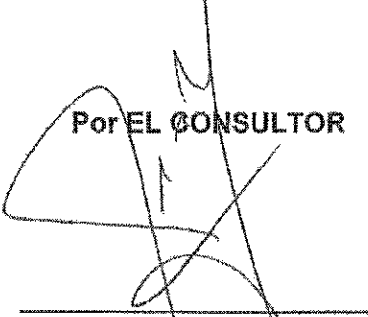
El presente Contrato se firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 07 días del mes de julio del 2017, en cuatro ejemplares con firmas autógrafas, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Por EL CONVOCANTE:



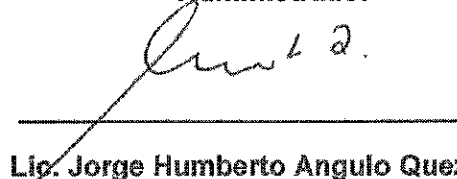
Octavio Ezquerro Del Real
Representante Legal

Por EL CONSULTOR



Luis José Mestre Aragón
Representante Legal

Administrador



Lic. Jorge Humberto Angulo Quezada

Testigo



Lic. Jesús Tadeo Yepiz Álvarez